

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS DE LA SEDE REGIONAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 396 - 2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) numeral 1) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; asimismo, el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014/VIVIENDA, de fecha 05 de noviembre de 2014, se dispuso la transferencia del Catastro Rural, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que en el ejercicio de su rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del Catastro Rural;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195, de fecha 30 de agosto 2015, en su numeral 31.2 del artículo 31° señala: *«reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales con la finalidad de tramitar un derecho administrativo de acuicultura, es un procedimiento administrativo que debe ser gestionado por el administrado ante la autoridad competente, según se señala en el Reglamento de la presente Ley. La reserva es de carácter temporal, exclusivo e intransferible, y se hace sobre áreas habilitadas por la autoridad sanitaria y por la Autoridad Marítima Nacional»;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, de fecha 25 de marzo de 2016, en su cuarto párrafo del artículo 36° señala textualmente: *«El PRODUCE y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de área acuática vinculadas a los derechos administrativos bajo su competencia, teniendo en consideración la información contenida en el Catastro Acuícola Nacional»;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0196-2016/MINAGRI, de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó la relación de los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobó diversas medidas de simplificación administrativa; y, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modificó la Ley N° 274444;

Que, mediante Informe N° 038-2017/GRP-410300, de fecha 08 de mayo de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el expediente administrativo que comprende la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura, en la que concluyó: *«la modificación y/o adecuación de*

la propuesta del TUPA a la normatividad vigente y, que corresponde su ejecución a la Oficina de la Secretaría General; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina de Recaudación; Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión; Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial; Sub Gerencia Regional de Cooperación Técnica Internacional; y, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, unidades orgánicas de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura que se aprobará, contiene dieciocho (18) procedimientos administrativos y un (01) servicio exclusivo con diversas modalidades en su reproducción»;

Que, mediante Informe N° 020-2017/GRP-480000, de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina Regional de Administración, en su tercer párrafo precisa lo siguiente: *«La presente propuesta de TUPA materia del asunto, se ha elaborado dentro del marco normativo que establece su elaboración, y; los costos o derechos de tramitación de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en él, han sido trabajados mediante una Consultoría para Determinar los costos a través del Aplicativo Web "Mi Costo" dentro del marco que establece la Metodología de Determinación de Costos para Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos contenidos en el TUPA aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010/PCM, la misma que se encuentra debidamente sustentada a través de los documentos de trabajo que exige su aplicación»;*

Que, mediante Informe N° 054-2017/GRP-410300, de fecha 17 de julio de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el expediente administrativo, concluyendo que la modificación del Procedimiento Administrativo N° 22 *«Otorgamiento o Renovación del Formulario de Reserva para tramitación de Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura (AREL y AMYPE) y Autorización para investigación (Vigencia 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo)»;*

Que, mediante Informe N° 045-2017/GRP-480000, de fecha 31 de julio de 2017, la Oficina Regional de Administración precisa entre otros puntos lo siguiente: *«(...) la modificación del procedimiento N° 22 "Otorgamiento o Renovación del Formulario de Reserva para Tramitación de Concesión para desarrollar la Actividades de (AREL y AMYPE) y Autorización para Investigación (Vigencia 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo)" en lo que refiere al derecho de tramitación se mantiene igual»;*

Que, mediante Informe N° 54-2017/GRP-200010-ACCR, de fecha 02 de agosto de 2017, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, concluyó que se han excluido diez (10) Procedimientos Administrativos correspondientes a las diferentes Unidades Orgánicas, y la inclusión de cinco (05) Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. Asimismo se modifica el Procedimiento Administrativo N° 22 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción con la siguiente denominación: *«Otorgamiento o Renovación del Formulario de Reserva para tramitación de Concesión para desarrollar la Actividad de Acuicultura (AREL y AMYPE) y Autorización para investigación (Vigente 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo)»;*

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 16-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS DE LA SEDE REGIONAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN CONTENIDOS EN EL TUPA DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación e inclusión de procedimientos administrativos del TUPA de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, y que contiene dieciocho (18) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Exclusivo, de conformidad con los cuadros anexos y que forman parte del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Procedimiento Administrativo N° 22 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, por la denominación siguiente: *"Otorgamiento o Renovación del Formulario de Reserva para tramitación de Concesión para desarrollar la Actividad de*



Acuicultura (AREL y AMYPE) y Autorización para investigación (Vigente 60 días calendarios prorrogables por una sola vez y por igual plazo)”, el mismo que se encuentra de conformidad con el cuadro anexo y que forman parte del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los requisitos, plazos, tasas por derecho de tramitación y base legal de los procedimientos administrativos de la Sede Regional y de la Dirección Regional de la Producción, contenidos en la propuesta de modificación del TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Gerencia General Regional, disponga la publicación de los anexos del TUPA aprobado, tanto en el Portal Institucional del Gobierno Regional Piura, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el Portal Electrónico de sus Órganos Desconcentrados si lo tuvieran, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º numerales 3.1); 3.2) y 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y artículo 1º de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la Ordenanza aprobada.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 08 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA